

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio N°**  
110013103-021-2022-00003-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por DANIEL ARTURO RUBINSTEIN SIERRA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al inciso tercero del art. 74 del C.G.P., como quiera que el poder es otorgado en el exterior; así mismo al art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicando en el mismo expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Con apoyo en las previsiones del num. 5º del art. 375 del C.G.P. apórtese Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles objeto de usucapión.

3. De acuerdo con el num. 5º del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento de las pretensiones, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que el demandante ha ejercido sobre los bienes a usucapir, desde que preciso momento y en que época.

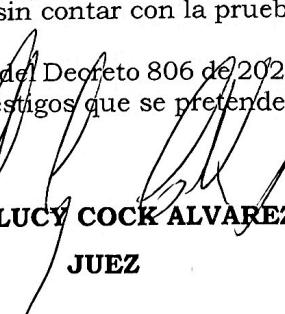
4. Teniendo en cuenta que se hace mención y acredita el fallecimiento de Sammy Rubinstein Adelsohn (q.e.p.d) y los folios de matrícula dan cuenta del proceso de sucesión, infórmese y acredítense quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas de ser el caso.

5. Teniendo en cuenta que se hace mención al fallecimiento del señor Leonardo Rubinstein Adelsohn (q.e.p.d) acredítese su deceso; infórmese y acredítense quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas de ser el caso.

Adviértase igualmente que no es posible dirigir la demanda contra herederos determinados o indeterminados sin contar con la prueba de su fallecimiento.

6. Con apoyo en art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde recibe notificaciones los testigos que se pretenden citar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado #  
\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am  
El Secretario

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA